

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas convenientes para que las Administraciones económicas de las provincias enclavadas en el territorio de la antigua Corona de Aragon se incauten desde luego de los bienes de las comunidades de Beneficiados en ellas existentes, y para que procedan inmediatamente á su enajenacion, sin perjuicio de que tan pronto como sea conocida la verdadera renta que producian se expidan en su equivalencia las correspondientes inscripciones intransferibles de la Deuda del 3 por 100 consolidado, segun está prevenido.

Art. 2.º Respecto á los Cabildos de las diócesis de Mallorca, Menorca, Solsona, Tarragona, Urgel, y Zaragoza, cuyos Prelados han remitido las relaciones de las fincas y censos que aquellos poseen se ultimarán los expedientes en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid á ocho de diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola

MINISTERIO DE FOMENTO.

Puertos.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por don José María Salazar, don Vicente Zárate y don Manuel Carreró, vecinos de Cambados, solicitando la concesion de las marismas del rio Umia, en la provincia de Pontevedra, para su aprovechamiento con arreglo al proyecto que han presentado, en cuyo expediente se han cumplido las prescripciones del artículo 26 de la ley de aguas vigente, constandingo en él los informes del Comandante de Marina, Ingeniero Gefe y Gobernador de dicha provincia, y el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, todos favorables al proyecto; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, el Regente del Reino se ha servido otorgar á los esponentes la con-

cesion solicitada con sujecion á la legislacion vigente y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de saneamiento se verificarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia.

2.ª Dichas obras se empezarán dentro del término de un año; se continuarán sin interrupcion, y se terminarán en el de 10 años, á contar de la fecha de esta concesion.

3.ª Los concesionarios serán dueños á perpetuidad de los terrenos, propios del Estado ó de uso comunal de los pueblos, que constituyen las marismas de que se trata si con las obras que ejecuten se obtiene su saneamiento.

4.ª El Ingeniero Gefe de la provincia ó uno de los que estén á sus órdenes, antes de que se empiecen las obras, verificará el acotamiento de los terrenos, levantando el acta correspondiente. Los gastos que ocasionen estas operaciones, así como los del servicio de la inspeccion ó vigilancia, serán de cuenta de los concesionarios.

5.ª Quedan estos obligados á consignar en el término de 15 dias, desde la publicacion de esta orden en la Gaceta, la fianza señalada en el art. 201 de la ley de aguas vigente.

6.ª Se señalará en las márgenes del rio la zona de salvamento y vigilancia correspondientes, si dicho rio fuese navegable.

7.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion.

8.ª Disfrutarán los concesionarios de los beneficios otorgados á esta clase de obras por los artículos 110 y 202 de la ley de aguas vigente.

9.ª Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los que se crean perjudicados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, conforme al art. 7.º del decreto de 14 de noviembre de 1868.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras publicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aprobados en los exámenes de fin de carrera los alumnos de la Escuela especial de Montes, Aspirantes primeros del cuerpo de Ingenieros del ramo, don Antonio García y Maceira, don Adolfo Falero y Moisanave don Bernabé Michelena y Urbina, don Domingo Alvarez y Arenas, don Pedro Nardiz y Maceta, don Rafael Puig y Valls, don Felipe Esteller y Forés, don Patricio Bellido y Bona y don Manuel Campuzano y Marco, el Regente del Reino ha tenido á bien nombrarles Ingenieros segundos del cuerpo de Montes con el sueldo anual de 900 escudos; debiendo ingresar en el mismo con fecha 3 de noviembre último, en que fueron propuestos al efecto por la Escuela; ocupar en el escalafon de su clase los números del 20 al 28 inclusive, y percibir el indicado sueldo desde la expresada fecha.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras publicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares don Vicente Pardo de 50 ejemplares del Compendio completo y práctico del Derecho de Hipotecas; don Juan de la Puerta Canseco de 12 ejemplares de la Descripcion geográfica de las islas Canarias, y otros tantos del Compendio de la Historia de las islas Canarias, primera parte, de que es autor; 25 ejemplares de cada una de las obras Nuevo sistema legal de medidas, pesas y monedas; Ejercicios de lectura, y dos ejemplares de El Instructor, escritas por el mismo, dándoles las gracias en nombre de la Nacion per tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1869.—Echegaray. Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares don Rafael Tapia Bindy de 50 ejemplares del Tratado de Aritmética

para niños, de que es autor; don Joaquín Muslera y Argüelles de seis ejemplares de su Tratado teórico-práctico de Caligrafía de adorno, y don Vicente Lobo de 10 ejemplares de Lecciones de Economía política, escritas por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Suministros.

Relacion de las cantidades abonadas á los Ayuntamientos que se espresan, por suministros al Ejército y Guardia civil, las cuales serán satisfechas por la Recaudacion general de Contribuciones de la provincia, sita en la calle del Baño, número, 3, cuarto bajo.

Suministros al ejército.

Mes de marzo de 1869.

Cabanillas de la Sierra.....	4'847
Las Rozas.....	42'262
	<hr/>
	47'109

Mes de abril.

Alcobendas.....	61'218
Arganda.....	101'820
Buitrago.....	1'710
Canillejas.....	6'818
Cabanillas de la Sierra.....	1'368
Fuentidueña de Tajo.....	1'144
Getafe.....	0'798
Guadarrama.....	215'512
Las Rozas.....	42'942
Pinto.....	6'174
San Sebastian de los Reyes..	0'342
Torrejon de Ardoz.....	1'140
Torrelaguna.....	23'997
Villarejo de Salvanes.....	103'934
Vallecas.....	0'456
	<hr/>
	569'373

Mes de mayo.

Alcobendas.....	7'182
Arganda.....	23'614
Buitrago.....	2'622
Cabanillas.....	1'140
Getafe.....	1'894
Guadarrama.....	125'774
Las Rozas.....	64'802
Navacerrada.....	0'526
Torrejon de Ardoz.....	103'853

Torrelaguna.....	23'864
Vallecas.....	1'596
	<hr/>
	356'367
<i>Mes de junio.</i>	
Alcobendas.....	2'550
Buitrago.....	1'632
Cabanillas.....	2'550
Getafe.....	2'958
Guadarrama.....	1'326
Las Rozas.....	0'952
Pinto.....	184'267
Robregordo.....	0'383
San Sebastian de los Reyes..	0'816
Torrejon de Ardoz.....	15'334
Torrelaguna.....	16'043
	<hr/>
	228'811

Suministros á la Guardia civil.

<i>Mes de marzo.</i>	
Colmenar Viejo.....	0'760
San Martin de Valdeiglesias.	16'606
Torrejon de Velasco.....	122'674
	<hr/>
	140'040

Mes de abril.

Arganda.....	74'300
Canillejas.....	17'156
Cadalso.....	3'234
Chinchon.....	9'149
Fuentidueña de Tajo.....	1'877
Getafe.....	12'098
Loeches.....	17'710
Las Rozas.....	0'393
Meco.....	48'019
Móstoles.....	1'340
Pinto.....	16'584
San Lorenzo del Escorial....	20'212
San Martin de Valdeiglesias.	17'531
Torrejon de Ardoz.....	98'547
Id. de Velasco.....	97'002
Torrelaguna.....	1'126
Villarejo de Salvanés.....	16'950
Vallecas.....	17'156
	<hr/>
	470'388

Mes de mayo.

Arganda.....	98'068
Canillejas.....	16'295
Cabanillas.....	0'352
El Prado.....	0'352
Fuentidueña de Tajo.....	2'454
Getafe.....	27'177
Guadarrama.....	0'526
Loeches.....	16'119
Meco.....	55'723
Perales de Tajuña.....	2'628
Pinto.....	3'154
San Fernando.....	2'265
San Lorenzo del Escorial....	16'295
San Martin de Valdeiglesias..	15'945
Rorrejon de Ardoz.....	91,991
Torrelaguna.....	1'577
Vallecas.....	17'346
	<hr/>
	368'267

Mes de junio.

Arganda.....	75'488
El Prado.....	0'281
Getafe.....	13'252
Meco.....	59'199
San Fernando.....	4'834
San Lorenzo del Escorial....	13'253
Torrejon de Ardoz.....	57'039
Torrejon de Velasco.....	64'943
Vallecas.....	13'534
	<hr/>
	301'823

Resúmen.

Suministros al ejército.

Mes de marzo.....	47'109
Abril.....	569'373
Mayo.....	356'367
Junio.....	228'811

A la Guardia civil.

Marzo.....	140'040
Abril.....	470'388
Mayo.....	368'267
Junio.....	301'823

Total..... 2482'178

Importa la presente relacion los figurados dos mil cuatrocientos ochenta y dos escudos ciento setenta y ocho milésimas. Madrid 11 de diciembre de 1869.—El Administrador económico, Manuel C. y Aguilar.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista.—Semestre de enero de 1870.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de Presupuestos de 25 de julio de 1855 y en real orden de 22 de agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de enero y julio de cada año en las Contadurías de provincia donde radican sus pagos en acto de revista, y acercándose la época de la primera revista semestral del año próximo de 1870, ha dispuesto dar principio al acto el 3 de enero inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al propio tiempo perjuicios á los interesados:

1.ª La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado, en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilacion, cesantía, retiro ó pension y la nominilla que la Contaduría ó Intervencion facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los pagadores.

3.ª Las citadas fé de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados ni su letra y número, lo cual consta en la referida nominilla; en el concepto de que no se admitirán sin dichas formalidades. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los señores Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los señores Gefes y Oficiales retirados se espresará también si en los reales despachos de retiro está ó no tomada la razon por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos espresados deben cuidar de que en la certificacion que se les facilite de haber pasado la revista se espese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismo) y la autoridad por quien se halla espedita, pues de otro modo no se les admitirá como justificante bastante.

6.ª Las fé de existencia espeditas por los señores Curas párrocos han de espresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechándolas desde 1.º de enero en adelante, y no antes; debiendo tener el Visto Bueno de los señores Alcalde, Inspector de vigilancia ó de los Gefes militares respectivos y citar la calle, número

y piso de la habitacion de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores, se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Gefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que espresen calle, casa y número donde habitan; el haber mensual ó anual que disfrutan (en letra), segun lo marque el real despacho, y por qué concepto; la fecha del mismo documento, ó de la orden de concesion cuando no se hubiese obtenido todavía dicho real despacho y por qué Contaduría ó Intervencion, está tomada la razon de dicho documento, y que no perciben otro haber alguno de los fondos del Estado, provinciales ni municipales. Cuando el interesado se halle en la imposibilidad de escribir el oficio por sí, puede hacerlo otro de la misma clase, espresando quién sea en la ante firma ó al margen, anotando la clase, letra y número de la nominilla. En los oficios que vengán fechados en otras provincias que no sea la de Madrid, se requiere además el visto bueno con sello de la autoridad respectiva.

8.ª Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificacion de facultativo, lo manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio, en el que consignen las señas de su domicilio, para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habia de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él mas allá de los días que se designan á cada clase; y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fé de vida espeditas por los párrocos con el V.º B.º y sello de los Directores ó Gefes de los Colegios en que se encuentren.

12. Los días y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Lunes 3 de enero, de nueve de la mañana á tres de la tarde: Exclaustrados de ambos sexos.

Martes 4 de id.: cesantes de todos los Ministerios.

Miércoles 5 de id.: jubilados de id. y emigrados de América.

Viernes 7 de id.: Gefes retirados y plana mayor de id.

Sábado 8 de id.: Capitanes, Tenientes y Alféreces id.

Lunes 10 de id.: sargentos, cabos, soldados y plana mayor de tropa.

Martes 11 de id.: las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Miércoles 12 de id.: viudas y pensionistas de señores Generales, nómina 3.ª de Marina y convenidos de Vergara.

Jueves 13 de id.: id. id. de Gefes, nómina 2.ª de Monte-pio militar.

Viernes 14 de id.: id. id. de subalternos, nómina 1.ª de id.

Sábado 15 de id.: id. id. del Monte-pio civil, letras A, B, C, D, E.

Lunes 17 de id.: id. id. letras F, G, H, I, J, L, LL.

Martes 18 de id.: id. id. letras M, N, O, P, Q.

Miércoles 19 de id.: id. id. letras R, S, T, V, Z.

Jueves 20 de id.: id. id. de Jueces, pensiones remuneratorias y de julio de 1854.

Madrid 14 de diciembre de 1869.—Pedro Pastor y Maseda.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el paradero de los rematantes de fincas de bienes nacionales de esta provincia que á continuacion se espresan, se les avisa por medio del presente anuncio para que en el preciso é improrrogable término de quince días se presenten en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia á efectuar los respectivos pagos del primer plazo de las fincas que les han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas, provistos de los oportunos testimonios que al efecto deberán recoger de los Escribanos que actuaron en los remates; bajo la responsabilidad y apercibimiento que marcan los arts. 38 y 39 de la ley de 11 de julio de 1856.

	NOMBRES	
	de los rematantes.	
D. Bernardino Lopez Soldado..	833 (7.º)	833 (13)
D. Antonio Balsalobre.....	833 (21)	833 (20)
D. Luis Estremera.....	9797	
D. Julian Garcia Frontal.....	172	
D. Manuel Canmel.....	621	
	NÚMEROS	
	de las fincas adjudicadas.	

Madrid 9 de diciembre de 1869.—Lorenzo Moret.

SESTA SECCION.

Don Miguel Gimenez, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por el Profesor de Farmacia don Domingo Santa Cruz y Dávalos, en la epidemia colérica de 1865, para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad, que en la citada época llevó á cabo el espresado señor Santa Cruz y Dávalos, auxiliando por cuantos medios tuvo á su alcance á los invadidos en esta capital, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de quince días, á fin d

que se puedan presentar en pro y contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 13 de diciembre de 1869.—Miguel Gimenez.—Por su mandado, Pascual Fernandez.

NOTA. La Fiscalía se halla en el Gobierno de provincia, de doce á dos de la tarde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia número 110.—En la villa de Madrid á 27 de noviembre de 1869: Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y seguidos entre partes, de la una el Procurador don Miguel Urdiales, en nombre de don Venancio Alvarez y consortes, y de la otra el Procurador don Patricio Garcia Alcañiz, en nombre de don Secundino Nosti, y de la otra los estrados del tribunal en nombre y por la ausencia y rebeldía de don Pedro Farrugia, sobre tercería de mejor derecho, en cuyos autos ha sido Ministro ponente el señor don Emilio Bravo:

Aceptando la relacion de los hechos que contiene la sentencia apelada que el espresado Juez dictó en 22 de abril del corriente año:

Considerando que el único comprobante directo que los demandantes han presentado de la legitimidad de sus créditos consiste en la confesion de don Pedro Farrugia, que si bien constituye prueba plena contra él no puede perjudicar á don Secundino Nosti, segun lo tiene declarado el Tribunal Supremo de Justicia en repetidos fallos:

Considerando que el libro que corre con los autos ningun apoyo legal puede prestar á la demanda, antes al contrario, los muchos defectos de que adolece pueden inspirar la sospecha de que algunos de los asientos que contiene, se han hecho para favorecer las pretensiones de los demandantes:

Considerando que las declaraciones de los testigos examinados á instancia de los demandantes no son suficientes para probar la verdad de los créditos que reclaman, porque ni fueron examinados ni declararon que les constara la existencia y realidad de dichos créditos, sino únicamente que por el mal estado y escasez de productos del establecimiento de don Pedro Farrugia los dependientes sufrían retraso en el pago de sus salarios:

Considerando que no estando probados los créditos que reclaman los demandantes, es necesario examinar si hallándose probados serían ó no de preferente pago al de don Secundino Nosti, ni tampoco si habrían ó no prescrito:

Y considerando que si bien por no estar probada la demanda de don Venancio Alvarez y consortes no puede ser estimada, no hay méritos en los autos para declarar que dicha demanda fué maliciosa, y que la entablaron los actores sabiendo que no tenían derecho como sería preciso para imponerles las costas con arreglo á la ley 8.ª, título 22 de la Partida tercera:

Y visto lo que dispone la ley 1.ª, título 14 de dicha Partida,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada en cuanto por ella se declara no haber lugar al pago de los créditos que los demandantes reclaman con preferencia á don Secundino Nosti, á quien se absuelve de la demanda y se le mandan

entregar las cantidades que se hallan depositadas procedentes de los bienes vendidos á don Pedro Farrugia en virtud de la ejecucion seguida contra él por Nosti, y no hacemos especial condenacion de las costas de ambas instancias. Notifiquese y publíquese esta sentencia con arreglo al artículo 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Narciso Lopez.—Mariano Navarro.—Emilio Bravo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Emilio Bravo, Magistrado de la excelentísima Sala segunda de este tribunal y Juez Ponente en estos autos, estando la misma celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 29 de noviembre de 1869.—José Gonzalo de las Casas.—Es copia de su original, á que me remito y de que certifico. Y para que conste pongo la presente que firmo con el V.º B.º del señor Presidente en Madrid á 29 de noviembre de 1869.—Lopez.—V.º B.º—José Gonzalo de las Casas.

Concuerda literalmente con su original que obra en los autos de su razon, á que me remito y de que certifico como Escribano de Cámara de la Sala segunda de esta Audiencia territorial. Y para que conste pongo la presente que firmo en Madrid á 2 de diciembre de 1869.—José Gonzalo de las Casas.—376 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia el fallecimiento de la señora doña María de la Concepcion Cárdenas y Manzano, natural de la Habana, viuda del señor don José María Peñalver, ocurrido en esta capital el día 11 de mayo último, al parecer sin otorgar disposicion testamentaria, y en tal concepto se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan dentro del término de sesenta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, en los autos que penden en este Juzgado, á instancia de la hija de la finada, la Excm.ª Sra. doña María Teresa de Peñalver, quien ha solicitado la declaracion de heredera.

Madrid 9 de diciembre de 1869.—Luis Hernandez.—372.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano del número don Tomás Bande, se convoca á Junta general de acreedores á la testamentaria concursada de don Domingo Lopez, para el nombramiento de Síndico que reemplace al finado don Manuel Perez Gomez, estando señalado para su celebracion el día 28 de enero del año próximo de 1870, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, previniéndose que constituirá acuerdo y se cumplirá lo que determine la mayoría de los acreedores que comparezcan á dicha Junta.

Madrid 7 de diciembre de 1869.—Tomás Bande.—383.

En virtud de providencia dictada por el señor don Eduardo Carretero y Briz, Juez de paz é interino de primera instancia, y para complimentar un exhorto de Zaragoza, se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercerdicto y pregon,

por término de treinta dias á Angel Mengas Sanchez, hijo de Elias y Teodora, natural de esta capital, de 26 años de edad, para que en el referido término se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de la referida ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de diciembre de 1869.—Eduardo Carretero y Briz.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en el expediente promovido por doña María Rafaela de Mioño y Urrea, Marquesa de Cilleruelo, sobre que se la declare que posee en pleno dominio y libre propiedad los bienes que constituyen las memorias fundadas por don Diego de Obregon y Porres y por doña Juana de los Rios, viuda y heredera de don Pedro Medrano, cuyas fundaciones tuvieron lugar: la primera en Madrid por escritura pública, otorgada en 13 de agosto de 1634 ante don Francisco Suarez de Rivera, Escribano de S. M.; y la segunda, á virtud de memoria testamentaria que dejó sin fecha la espresada doña Juana de los Rios, radicando los bienes que componen la primera de dichas memorias, unos en Madrid y otros en Santa María del Valle, partido de Reinosa, provincia de Santander, y los de la segunda en Madrid tambien algunos de ellos; y otros en la villa de Navarrete, del partido judicial y provincia ya espresados, se cita, llama y emplaza por el presente á los que se crean con derecho á dichos bienes, con el fin de que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que en justicia corresponda.

Madrid 11 de diciembre de 1869.—El Escribano, Benito Cepeda.—379.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En los autos que penden en este Juzgado, á cargo del señor don Isidro Antran, y Escribanía del infrascrito, promovidos por el Procurador don Miguel Perez Mansilla, en nombre de don Pedro Romero, contra los herederos de don Félix Márcos Arroyo, sobre pago de 4000 escudos, se ha acordado, en providencia del día de ayer, citar nuevamente á los espresados herederos, para que dentro el término de quinto día comparezcan en dicho Juzgado á evacuar el traslado que se le tiene conferido; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de diciembre de 1869.—El Escribano, Licenciado Francisco R. Zaragoza.—381 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario don Jacinto Calleja, dictada en autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta 15 pedazos de tierra en término de la villa de Urda, partido judicial de Orgaz en la provincia de Toledo, tasados en 776 escudos; una casa en

la calle de la Tercia, núm. 6, valorada en 1850 escudos 700 milésimas; una era empedrada en término de la misma villa, apreciada en 150 escudos; dos mulas tasadas en 390 escudos; dos machos tasados en 170 escudos; ocho bueyes en 895 escudos, y cuatro carros para bueyes y uno para mulas en 424 escudos 500 milésimas, que todo compone la suma total de 4656 escudos 200 milésimas.

El remate se hará por lotes, uno comprensivo de los bienes inmuebles y otro de los semovientes muebles, y se verificará simultáneamente el día 11 de enero próximo, á la una de su tarde, á la presencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y en la del que le es de la villa de Orgaz, en la sala de Audiencia de sus respectivos Juzgados; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de cada uno de dichos dos lotes.

Madrid 7 de diciembre de 1869.—Calleja.—385.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Manuel Perez y Gonzalez, Juez de paz de esta villa, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales, á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de don Basilio Garcia Sanz, natural de Duruelo, en la provincia de Soria, hijo legítimo de Leon y Juana Cruz Sanz, de 34 años de edad, Ayudante geómetra de la Estadística Catastral, para que se presente en este Juzgado, y de no comparecer por sí ó por medio de legítimo apoderado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 10 de diciembre de 1869.—Manuel Perez.—Enrique Sanchez.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabino Hernandez y Hernandez, natural de Hiruelos, provincia de Salamanca, hijo de Francisco y de Teresa, de 29 años de edad, soltero, oficio sastre, y á Teresa Alonso Gonzalez, natural de Tragante, hija de Lúcas y de Juana, de 32 años de edad, casada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado, á fin de hacerles saber la sentencia recaída en la causa que se les ha seguido por quebrantamiento de condena de sujecion á la vigilancia; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará contumaces y rebeldes, entendiéndose las notificaciones que ocurran con los estrados.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de diciembre de 1869.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Laredo.

Don Joaquín J. de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente tercer edito, cito, llamo y emplazo á Francisco Fuentecilla,

vecino de Tarrueza en este Ayuntamiento, de estado casado, y de oficio labrador, que desapareció de su casa el día 20 de julio último, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y *Gaceta del Gobierno*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, á responder á los cargos que puedan resultar en la causa que instruyo sobre la espresada desaparición, pues en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Laredo 9 de diciembre de 1869.—Joaquín F. de la Ballina.—P. S. M., Antonio Rio Palacio.

Fiscalía Militar.

Don Juan José Gimenez Marco, Capitan graduado Teniente de infantería y fiscal del Consejo de Guerra, permanente de esta plaza, nombrado por el Excmo. señor Capitan General de este distrito.

Ignorando el paradero de los paisanos E. R. Solís, Camilo Perez Pastor, Francisco Soler, G. Poveda, don Emigdio Santamaria, José Marcili y Antonio Galvez Arce, á quienes estoy sumariando como complicados en el movimiento republicano habido en la provincia de Alicante, segun varios documentos que lo acreditan, usando de la jurisdicción que las ordenanzas del ejército me conceden, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto, á E. R. Solís, Camilo Perez Pastor, Francisco Soler, G. Poveda, don Emigdio Santamaria, José Marcili y Antonio Galvez Arce, señalándoles las prisiones de las Torres de Serranos de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente á dar sus descargos y defensa en el término de seis días, á contar desde el de la fecha, y de no comparecer en el espresado plazo, se les seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía, por el Consejo de Guerra ordinario, sin mas citarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de su S. A. el Regento del Reino.

Publíquese en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue á noticia de los interesados.

Valencia 15 de noviembre de 1869.—El Fiscal, Juan J. Gimenez.—Por su mandato.—El Escribano de la causa, Pascual Garcia Perez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Valdilecha.

Se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, la relacion de haberes de los contribuyentes que han de figurar en el reparto del impuesto personal del presente año económico.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que en el espresado término presenten los comprendidos en dicha relacion las reclamaciones que crean convenientes respecto á sus haberes, segun previene el capítulo 7.º, artículo 34 de la instruccion provisional de 10 de agosto último.

Valdilecha 10 de diciembre de 1869.—El Alcalde, Jorge Corral.

Alcaldía popular de Valdemoro.

El padron de vecinos de esta villa, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, por término de quince días, segun dispone el artículo 15 de la ley municipal vigente, para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas y que se crean convenientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valdemoro 10 de diciembre de 1869.—El Alcalde, Manuel Moreno del Pozo.

Alcaldía popular de Los Hueros.

Aprobadas por la Junta censora las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1868 á 69 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para los efectos prevenidos en el artículo 162 de la ley municipal.

Los Hueros 9 de diciembre de 1869.—P. O., Julian Puerta y Monge, Secretario.

Alcaldía popular de Talamanca.

Constituida la Junta repartidora para la formación del repartimiento personal de esta villa y con arreglo á la instruccion provisional de 10 de agosto último, ha dispuesto que en el término de ocho días, á contar desde la fecha, todas las personas llamadas á contribuir en el mismo presenten relaciones juradas arregladas al modelo número 2, en la Secretaría de este Ayuntamiento, manifestando el haber diario que cada uno disfruta.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Torrelaguna, El Vellon, El Molar, Valdetorres y Valdepiélagos, se servirán dar publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Talamanca 9 de diciembre de 1869.—El Alcalde popular, Nicomedes Sanz.

Alcaldía popular de Alcalá de Henares.

No habiéndose presentado reclamante alguno al cerdo y burra que fueron hallados ee esta ciudad, y anunciados en el *Boletín Oficial* del día 6 de octubre próximo pasado, se hace saber, que el 17 del corriente, se procederá á su venta en pública licitacion, en la casa Ayuntamiento de esta ciudad, desde las once de su mañana en adelante.

Alcalá de Henares 9 de diciembre de 1869.—El Alcalde, Lope Ignacio Fuentes.

Alcaldía popular de Los Hueros.

Se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma, el padron del vecindario por el término de quince días, segun dispone el art. 15 de la ley municipal vigente, para que puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Los Hueros 9 de diciembre de 1869.—P. O.—Julian Puerta y Monge, Secretario.

Alcaldía popular del Nuevo Baztan.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, el repartimiento del impuesto personal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1869 á 70.

Los vecinos y hacendados forasteros, pueden pasar á enterarse, y hacer la reclamacion de agravio si la hubiere; en la inteligencia que trascurrido el tiempo fijado, no se oirá reclamacion alguna.

Nuevo-Baztan 10 de diciembre de 1869.—El Alcalde, José Antolí.

Alcaldía popular de Tielmes.

Se halla concluido y de manifiesto al público, por término de cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de los 2095 escudos 899 milésimas, que han sido señalados á este pueblo por el impuesto personal, correspondiente al año actual.

Lo que se hace saber á los contribuyentes, para que en el espresado término, puedan presentar los que se crean agraviados las reclamaciones á que se refiere el art. 37 de la instruccion provisional de 10 de agosto último.

Tielmes 11 de diciembre de 1869.—El Alcalde, Galo Sanchez.

Alcaldía popular de Collado Mediano.

El expediente de rectificacion de servidumbres pecuarias de este término, hecho en el mes último por don Severiano Piqueras, visitador extraordinario de ganados y cañadas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de nueve días desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los vecinos y hacendados en esta jurisdicción, puedan reclamar de agravios; teniendo entendido que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna, parándoles el perjuicio que se les hubiere referido.

Collado Villalba 9 de diciembre de 1869.—El Alcalde popular, Márcos Martinez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 12 de diciembre de 1869, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes	Total de imponentes.
P.ª de las Descals.	81.217	120	29	149
P. de San Millan 11	5.170	20	3	23
C.ª de S. Pablo 22.	3.812	26	1	27
Totales.	90.199	166	33	199

REINTEGROS.

	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta	Total número de pagos.
P.ª de las Descals.	48.890,51	23	25	48

Los Directores Consejeros, José Mengibar.—Marqués de la Vega de Armijo.—José Abascal.—Ramon María Calatrava.—José Pulido y Espinosa.—Augusto de Ulloa.—Vicente Rodriguez.

NOTA. La garantía de las imposiciones hechas en la seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de mas de cincuenta millones de rs. en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaria, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administracion de este establecimiento está á cargo de un Consejo, compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.)

ANUNCIOS.

CONCURSO DE DON ANTONIO CARRILLO.

Se venden reunidas por localidades, lotes ó á la menuda las fincas propias de este concurso que radican en Barajas y Coslada, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Notaria de don Vicente Ferrer de Silva, calle Mayor, núm. 78, cuarto segundo. La venta de dichas fincas tendrá efecto á las doce del día 20 del presente mes. Los Síndicos, Santo Rodero.—Nicolás Nieto.—380.

CÓRTEES CONSTITUYENT

La suscripcion y renovacion al *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*, se hacen desde 1.º de Diciembre, en la Imprenta de D. Juan Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, número 27, principal derecha, á cuyo nombre vendrá toda la correspondencia.

No se servirán las suscripciones de provincias, sin que el pedido venga acompañado de su importe.

Solo se admiten suscripciones para la Peninsula y posesiones españolas; para el extranjero, habrá que designar el punto, dentro de la Peninsula, á donde se ha de dirigir.

El precio de la suscripcion es de VEINTE reales mensuales en todas partes; no se dá comision á los correspondientes que pidan suscripciones, ni se admite para el pago de estas ninguna clase de sellos, y si solo libranzas del Tesoro, ó letras contra particulares, de fácil realizacion.

Las suscripciones de fuera de Madrid se darán de baja el mismo dia de su vencimiento.

EDITOR, D. Juan Antonio Garcia.

MADRID: 1869.—Imprenta del mismo, Corredera Baja de San Pablo, 27.